

¿EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN DE GABINO CUÉ, CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DETENIDAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO?,

CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN SE HAN LIBERADO Y DE ESTAS CUÁNTAS HAN SIDO EJECUTADAS?

¿QUÉ REGIÓN ES EN DONDE MÁS DELITOS SE HAN COMETIDO, Y QUÉ DELITOS SON LOS MAS FRECUENTES?

ASÍ TAMBIÉN ¿CUÁNTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD HAN SIDO CESADOS, LA CAUSA, DE QUÉ CORPORACIÓN Y QUÉ RANGO TENÍAN?

¿CUÁNTOS MUERTOS, POR ASESINATO, SE HAN REGISTRADO A LO LARGO DEL PRIMER AÑO DE ESTE NUEVO GOBIERNO, CUÁNTAS SON MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES, Y QUÉ TIPO DE ARMAS DE HAN UTILIZADO PARA PERPETRAR ESTOS HECHOS?

SEGUNDO.- Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE**, el C. XXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Revisión en contra de la **FALTA DE RESPUESTA** a su solicitud de información de fecha **VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE**, en los siguientes términos:

¿EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN DE GABINO CUÉ, CUÁNTAS PERSONAS HAN SIDO DETENIDAS VINCULADAS AL CRIMEN ORGANIZADO?,

CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN SE HAN LIBERADO Y DE ESTAS CUÁNTAS HAN SIDO EJECUTADAS?

¿QUÉ REGIÓN ES EN DONDE MÁS DELITOS SE HAN COMETIDO, Y QUÉ DELITOS SON LOS MAS FRECUENTES?

ASÍ TAMBIÉN ¿CUÁNTOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD HAN SIDO CESADOS, LA CAUSA, DE QUÉ CORPORACIÓN Y QUÉ RANGO TENÍAN?

¿CUÁNTOS MUERTOS, POR ASESINATO, SE HAN REGISTRADO A LO LARGO DEL PRIMER AÑO DE ESTE NUEVO GOBIERNO, CUÁNTAS SON MUJERES Y CUÁNTOS HOMBRES, Y QUÉ TIPO DE ARMAS DE HAN UTILIZADO PARA PERPETRAR ESTOS HECHOS?

DE IGUAL MANERA DESEO AGREGAR, SEGÚN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA A LO LARGO DE LA HISTORIA DE OAXACA SE HAN ACUMULADO 450 CONFLICTOS AGRARIOS, EN ESTE SENTIDO,

¿CUÁNTAS PERSONAS HAN MUERTO POR ESTE TIPO DE CONFLICTOS Y A QUÉ PUEBLO O COMUNIDAD PERTENECÍAN, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS NOMBRES?

ADEMÁS POR ESTA SITUACIÓN, ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN GENERADO, CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN HAN SIDO LIBERADAS Y CUÁNTAS EJECUTADAS?

SIN MÁS POR EL MOMENTO ESPERO RESPUESTA.

MI INCONFORMIDAD ES QUE HA PASADO CERCA DE UN MES Y LA SOLICITUD NI SIQUIERA FUE RECIBIDA POR LA DEPENDENCIA, Y AUTOMÁTICAMENTE EL SISTEMA LA TERMINÓ POR FALTA DE RESPUESTA?

TERCERO.- En fecha **DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, **ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN** y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha **TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, se desprende que el Sujeto Obligado **NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO**.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha **CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72,

fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor **DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.-El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta del Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o

complementar la información, de ser el caso.

Primeramente debe destacarse que en el presente ha operado la Afirmativa Ficta establecido en los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 62 fracción III del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADO**, por las siguientes razones:

Debe hacerse notar que el recurrente agregó cuestiones no planteadas en la solicitud original, en el Recurso de Revisión interpuesto, donde adiciona lo siguiente:

DE IGUAL MANERA DESEO AGREGAR, SEGÚN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN AGRARIA A LO LARGO DE LA HISTORIA DE OAXACA SE HAN ACUMULADO 450 CONFLICTOS AGRARIOS, EN ESTE SENTIDO, ¿CUÁNTAS PERSONAS HAN MUERTO POR ESTE TIPO DE CONFLICTOS Y A QUÉ PUEBLO O COMUNIDAD PERTENECÍAN, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS NOMBRES?

ADEMÁS POR ESTA SITUACIÓN, ¿CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS SE HAN GENERADO, CUÁNTAS ÓRDENES DE APREHENSIÓN HAN SIDO LIBERADAS Y CUÁNTAS EJECUTADAS?

Lo anterior es improcedente, en virtud de que el Recurso de Revisión es un medio jurídico de defensa en contra de la negativa de respuesta o inconformidad con ésta, pero no la vía para ampliar la solicitud de información, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia. Sirve de robustecimiento a lo anterior, el Criterio adoptado por éste Consejo general, identificado como **CPJ.011-2009:**

***MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.** Procede su desestimación cuando se refieren a cuestiones ajenas a la solicitud original o a la respuesta dada por el sujeto obligado.*

De lo anterior pues, se desprende que es improcedente plantear cuestiones adicionales a la solicitud original a través del Recurso de Revisión.

QUINTO.- Respecto de la solicitud original de fecha VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, el ahora recurrente, solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en relación con el periodo del actual Gobernador del Estado: información estadística referente al número de detenidos relacionados con el crimen organizado; el número de órdenes de aprehensión libradas y ejecutadas; el tipo de delitos más comunes por región; el número de elementos de seguridad cesados, su causa, rango y corporación; así mismo la estadística criminal de asesinatos, por género y tipo de arma utilizada.

Lo anterior, es información que a todas luces no puede considerarse ni reservada ni confidencial por las siguientes razones:

De lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en sus fracciones IV, VII, IX, XII, XV, XVI y XVII en relación con la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, se establece entre otras facultades, que es atribución del sujeto obligado de referencia actuar en la investigación de delitos cometidos, y generar la estadística de la actividad criminal en el Estado y toda vez que de lo solicitado no se advierte que requiera información que ponga en riesgo la persecución de los delitos ni la estrategia de investigación, se llega a la convicción que se refiere a información de acceso público.

Ahora bien, la información solicitada, tampoco puede considerarse confidencial, toda vez que de lo solicitado no se advierte ningún dato personal, como nombre, domicilios, datos biométricos o alguno similar, que pudiera restringir la publicidad de la información, sino por el contrario, la información solicitada es básicamente estadística y general.

Sobre esto, este Consejo General, llega a la determinación que es procedente otorgar la información solicitada toda vez que de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo destaca la fracción XV referente a la elaboración de estadística criminal, por lo que resulta fundado sobre el particular lo solicitado la cual deberá ser entregada a costa del sujeto obligado por haber operado la afirmativa ficta en términos de los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que a su costa, entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo de **VENTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. [REDACTED], súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.**
